
**GUÍA DE MEDIDAS DIRIGIDAS A EMPRESAS Y
AUTÓNOMOS APROBADAS DESDE LA DECLARACIÓN DEL
ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19**

Medidas adoptadas por el Gobierno desde la Declaración del Estado de Alarma por
el COVID-19 hasta el 02/04/2020

Versión I

Contenido

1. QUÉ ACTIVIDADES SUSPENDEN SU ACTIVIDAD	3

2. MEDIDAS DE APOYO A LAS EMPRESAS QUE MANTENGAN A SUS TRABAJADORES/AS	5
2.1. ¿Pueden acudir a sus puestos de trabajo todos/as los trabajadores?	5
2.2. ¿Qué trabajadores tienen autorización para seguir trabajando	6
2.3. ¿Qué medidas puede adoptar una empresa con sus trabajadores/as si no pueden acudir a su puesto de trabajo?	8
a) Permiso Retribuido Recuperable	8
b) Expediente de Regulación Temporal de Empleo	9
c) Otras Medidas dirigidas a los trabajadores/as de las empresas	10

3. ¿QUÉ MEDIDAS SE HAN ESTABLECIDO PARA AUTÓNOMOS?	11
3.1. Prestación Extraordinaria para Autónomos por la Declaración del Estado de Alarma	11
3.2. Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social	14

4. QUE OTRAS MEDIDAS SE HAN ESTABLECIDO PARA PYMES Y AUTONOMOS	16
4.1. Líneas ICO	16
4.2. Medidas de Carácter Tributario	16

5. MEDIDAS DIRIGIDAS AL SECTOR COMERCIO	20
5.1. Medidas Adoptadas en la Conferencia Sectorial del Comercio celebrada el 18/03/2020	20
5.2. Medidas de liberalización de los horarios de apertura de las actividades comerciales autorizadas	21

6. MEDIDAS DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO	22
6.1. Medidas adoptadas por el SEXPE-SEPE para la atención a las personas en situación de desempleo	22
6.2. Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal	26

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ACTIVIDAD ESENCIAL.....	27
ANEXO II. RELACIÓN DE LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL COVID-19	28
BIBLIOGRAFIA Y WEBGRAFIA.....	29

1. QUÉ ACTIVIDADES SUSPENDE SU ACTIVIDAD

REGULACIÓN: Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS)

Se suspende la apertura al público de todos los establecimientos:

COMERCIO O SERVICIO MINORISTA EXCEPTUANDO LOS SIGUIENTES:

VENTA AL POR MENOR DE:

- ALIMENTACIÓN
- BEBIDAS
- PRODUCTOS Y BIENES DE PRIMERA NECESIDAD
- FARMACIAS
- SERVICIOS MÉDICOS
- ÓPTICAS Y PRODUCTOS ORTOPÉDICOS
- PRODUCTOS HIGIÉNICOS
- PELUQUERÍAS (A DOMICLIO)
- PRENSA Y PAPELERÍA
- COMBUSTIBLE PAR AUTOMOCIÓN
- ESTANCOS
- EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y TELECOMUNICACIONES
- ALIMENTOS PARA ANIMALES
- COMERCIO POR INTERNET
- TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EXCEPTUANDO

- SERVICIOS DE ENTREGA A DOMICILIO
(sólo aquellas empresas cuyo epígrafe así lo permita)

COMERCIO MAYORISTA EXCEPTUANDO

- AQUELLAS QUE PROVEEN DE MATERIAL Y SERVICIOS A LAS ACTIVIDADES ESENCIALES
(Bajo ningún concepto estas empresas podrán vender ni prestar servicios a particulares)

TODAS LAS ACTIVIDADES RECOGIDAS EN EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DEL COVID-19

Museos.

Archivos. Bibliotecas. Monumentos. Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo. Circos. Locales de exhibiciones. Salas de fiestas. Restaurante-espectáculo. Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos: Auditorios. Cines. Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

Pabellones de Congresos. Salas de conciertos. Salas de conferencias. Salas de exposiciones. Salas multiuso. Teatros.

Deportivos: Locales o recintos cerrados. Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables. Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables. Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables. Galerías de tiro. Pistas de tenis y asimilables. Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables. Piscinas. Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables. Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables. Velódromos. Hipódromos, canódromos y asimilables. Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables. Polideportivos. Boleras y asimilables. Salones de billar y asimilables. Gimnasios. Pistas de atletismo. Estadios. Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

Recorridos de carreras pedestres. Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables. Recorridos de motocross, trial y asimilables. Pruebas y exhibiciones náuticas. Pruebas y exhibiciones aeronáuticas. Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas: De baile:

Discotecas y salas de baile. Salas de juventud. Deportivo-recreativas: Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas: Casinos.

Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar. Salones de juego. Salones recreativos. Rifas y tómbolas. Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego. Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio: Parques de atracciones, ferias y asimilables. Parques acuáticos. Casetas de feria. Parques zoológicos. Parques recreativos infantiles. Recintos abiertos y vías públicas: Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión: Bares especiales: Bares de copas sin actuaciones musicales en directo. Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración: Tabernas y bodegas. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables. Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables. Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables. Bares-restaurante. Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes. Salones de banquetes. Terrazas. BOLETÍN OFICIAL DEL EST

En cualquier caso siempre hay que cumplir estrictamente las medidas sanitarias adoptadas para combatir el coronavirus.

El no cumplimiento de estas medidas o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981 de 1 de junio, que incorporamos al presente comunicado y que pueden variar desde 100 a 600 euros por sanciones leves a multas de 600 a 30.000 por sanciones graves o desde 60.000 hasta 600.000 euros por infracciones muy graves. Incluso se contempla pena de prisión de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 18 meses por resistencia o desobediencia grave a las autoridades o agentes en el ejercicio de sus funciones.

2. MEDIDAS DE APOYO A LAS EMPRESAS QUE MANTENGAN A SUS TRABAJADORES/AS

Ante la situación extraordinaria y urgente por la que actualmente estamos pasamos el Gobierno adopta medidas extraordinarias que respondan de manera adecuada a las necesidades que se derivan de esta crisis sanitaria.

¿Puede despedir una empresa a sus trabajadores/as?

NO. Las causas de fuerza mayor, técnicas, organizativas y de producción no podrán ser justificativas de despido¹ por parte de las empresas.



2.1. ¿Pueden acudir a sus puestos de trabajo todos/as los trabajadores?

NO. Habrá que tener en cuenta la actividad laboral que ejerza la empresa, si se encuentra dentro de las actividades consideradas esenciales, en caso contrario los trabajadores/as deberán permanecer en sus domicilios, salvo el personal considerado esencial por la empresa para el mantenimiento de la misma, que deberá ser similar al mantenido en fin de semana o festivos.

¹ Art. 2 del del **Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo**, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del Covid-19 y art. 22 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2.2. ¿Qué trabajadores tienen autorización para seguir trabajando²

Las personas que ya contemplaba el RD 463/2020

TRANSPORTE

En los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad:

- alimentos
- bebidas
- alimentación animal
- productos higiénicos
- medicamentos
- productos sanitarios
- cualquier producto necesario para la protección de la salud.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Las que trabajan en **hostelería** en actividades relacionadas con el reparto a domicilio.

TODO LO RELACIONADO CON EL SECTOR SANITARIO

Las que trabajan en la producción o distribución de :

- bienes,
- servicios,
- tecnología sanitaria,
- material médico,
- equipos de protección,
- equipamiento sanitario y hospitalario
- otros materiales para la prestación de servicios sanitarios

Los que trabajan en **EMPRESAS DE MANTENIMIENTO** de las empresas que desarrollan actividades esenciales recogidas en el presente anexo del RD Ley 10/2020.

- Las que trabajan en empresas **de transporte de mercancías y personas que ya estuviesen autorizados por el RD 463/2020**.
 - o Las que trabajan en **talleres** que den mantenimiento a los vehículos de estas empresas.

PERSONAL CONTRATADO POR

Las que prestan servicios en:

2

Real Decreto 10/2020 por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

**CUENTA AJENA (AUNQUE SEA EN
ORGANISMOS PÚBLICOS)**

- Instituciones penitenciarias
- Protección Civil
- Salvamento marítimo
- Salvamento, prevención, extinción de incendios
- Seguridad minas
- Seguridad tráfico y vial
- Seguridad privada

Las que trabajan en **mantenimiento del material que emplea Fuerzas Armadas**

Las personas que trabajan en:

- Centros sanitarios (incluidos **veterinarios**)
- Cuidando a mayores, menores, discapacitados...
- Empresas relacionadas con la investigación del COVID-19
- Servicios funerarios

Las personas que trabajan en puntos de venta, impresión o distribución de **PRENSA**

Las personas que trabajan en

- **Bancos**
- **Aseguradoras**

Sólo para servicios indispensables al público

Las personas que trabajan en empresas: **TELECOMUNICACIONES o INFORMÁTICA**

Las personas que trabajan prestando atención y protección a **VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO**

- Personal necesario para que se continúen los **procesos judiciales no suspendidos**
por el RD 463/2020:
 - o Abogados, procuradores, psicólogos, graduados sociales, intérpretes...

Las personas que prestan servicios en

- Despachos y asesorías legales
- Gestorías administrativas
- Graduados sociales
- Servicios PRL

Sólo para cuestiones URGENTES (no se define "urgente")

Las personas que prestan servicios en

- Notarías
- Registros

Sólo para cumplimiento de servicios ESENCIALES

(fijados por la DG de Seguridad Jurídica y Fe Pública)

Las personas que presten servicios en

- Limpieza
- Mantenimiento urgente
- Reparación de averías urgentes
- Vigilancia
- Recogida de basuras

Las personas que trabajen en

- CAR
- CETI

Las personas que trabajen en **plantas de tratamiento de aguas**

Las personas que trabajen en empresas de **meteorología**

Las personas que trabajen en **CORREOS**

Las personas que trabajen con los **CORREDORES SANITARIOS**

Las personas que trabajen realizando **REPARTOS DE COMERCIO POR INTERNET**

Elaboración: Consejería de Agricultura

La empresa deberá otorgar a cada trabajador un **Certificado de Desplazamiento** según Modelo (Ver Anexo I)

2.3. ¿Qué medidas puede adoptar una empresa con sus trabajadores/as si no pueden acudir a su puesto de trabajo?

a) Permiso Retribuido Recuperable

Es un permiso de carácter **obligatorio**, que las empresas no consideradas esenciales (referenciadas en el cuadro superior), deberán otorgar a sus trabajadores y trabajadoras desde el **30 de marzo hasta el 9 de Abril ambos inclusive**.

Durante este periodo las empresas deberán **abonar íntegramente el salario**, incluyendo complementos, a sus trabajadores/as, que



deberán permanecer en sus domicilios a fin de cumplir el confinamiento decretado por el gobierno.

Los trabajadores deberán, una vez finalizado el periodo de alarma establecido, **devolver las horas retribuidas y no trabajadas**. Esta devolución se hará de forma paulatina y negociada con la representación sindical en un máximo de 7 días. El periodo máximo de devolución será efectivo desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Quedan **excluidos de este Permiso** Retribuido Recuperable los siguientes trabajadores:

- ✓ Aquellos trabajadores y trabajadoras que presten su servicio en las actividades consideradas esenciales (referenciadas en el cuadro superior)
- ✓ Los trabajadores y trabajadoras cuyas empresas se encuentren o hayan solicitado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)
- ✓ Las personas que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral o cuyo contrato este en suspensión por cualquier otro motivo
- ✓ Los trabajadores/as que puedan desempeñar su función con normalidad mediante la modalidad de teletrabajo o cualquier otra modalidad no presencial.

b) Expediente de Regulación Temporal de Empleo³

El Expediente de Regulación Temporal de Empleo supone la **suspensión de los contratos laborales** de los trabajadores durante un tiempo limitado.

Es una de las medidas que el gobierno ha regulado flexibilizando condiciones y trámites.

- ✓ Flexibilizar los ERTES por causa de fuerza mayor
- ✓ Los empresarios **no tendrán que soportar el coste empresarial de la Seguridad social** de los trabajadores/as con suspensión de contrato, siempre que la empresa tenga menos de 50 trabajadores. Las empresas de más de 50 trabajadores/as la exoneración de las cotizaciones será del 75%.

Causa de fuerza Mayor:

Pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados cancelación de actividades, cierre

³ Art. 22 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*.

Esta exoneración deberá ser solicitada por el empresariado previa identificación de los trabajadores/as y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

- ✓ El procedimiento **se iniciará a instancias de la empresa** que solicitará el ERTE adjuntando la informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad así como la documentación acreditativa correspondiente.
- ✓ La resolución por parte de la autoridad laboral será **dictada en el plazo de cinco días desde la solicitud**.
- ✓ El ERTE no se podrá extender más allá del estado de alerta y de sus posibles prórrogas

¿Qué ocurre con los trabajadores afectados por un ERTE?

- ✓ Los trabajadores tendrá derecho, independientemente del tiempo cotizado, a la **prestación por desempleo** y no computará a efectos de cobro posterior de prestaciones
- ✓ La duración de la prestación se extenderá **hasta la finalización del periodo de suspensión** del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.
- ✓ Será la empresa la que deba realizar una **solicitud colectiva** con los datos de los trabajadores y en representación de los mismos ante el órgano gestor de la prestación en el plazo de **5 días desde la solicitud del ERTE** a la autoridad laboral ⁴



c) Otras Medidas dirigidas a los trabajadores/as de las empresas

- ✓ Adaptación de la jornada o reducción de jornada hasta el 100% para trabajadores asalariados con **necesidades de conciliación** y cuidados durante la crisis.
- ✓ Favorecer siempre que las funciones del puesto lo permita la modalidad del **Teletrabajo**

⁴ Art. 3 del *Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.*

3. ¿QUÉ MEDIDAS SE HAN ESTABLECIDO PARA AUTÓNOMOS?

3.1. Prestación Extraordinaria para Autónomos por la Declaración del Estado de Alarma ⁵

(Texto extraído de la página oficial de la Seguridad Social. www.revista.seg-social.es)

1. **¿Quién puede solicitarlo?:** Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

En este sentido, los trabajadores **agrarios** utilizarán para acreditar la caída de la facturación del 75% la comparación con los mismos meses del año anterior y no el promedio del semestre anterior

2. **¿Hay algún periodo mínimo de cotización para solicitarla?:** No, para solicitar esta prestación, no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.
3. **¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social?** Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.
4. **¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?** Sí, los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.
5. **¿Esta prestación supone que quien no ingrese no paga cotizaciones?** Esta prestación va más allá. La prestación consiste en que quien cause derecho a la ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

⁵ Art. 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

6. **Si cesan la actividad, ¿tienen que renunciar a las bonificaciones de las que disfruten, condicionadas al mantenimiento de la actividad, como la tarifa plana?** No, en este sentido, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.
7. **¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio, como los taxistas?** Podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos un 75%. Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.
8. **¿Cuánto supone esta prestación?** Será equivalente al 70% de la base reguladora. Esto significa que, cuando se haya cotizado por cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador. En el caso de que la prestación sea del 70% la cuantía será de 661,04€/mes)
9. **¿Durante cuánto tiempo se percibirá?** Un mes, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorogue y tenga una duración superior al mes.
10. **¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?** En el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma desde la entrada en vigor del decreto, es decir, desde el 18 de marzo. En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.
11. **¿Cómo se pide la prestación?** Las entidades que gestionan la prestación han habilitado formularios en sus páginas web para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la gestión de manera totalmente telemática.
12. **¿Qué documentación se debe presentar?** Aquellos cuya actividad se encuentra entre las suspendidas por el RD 463/2020:

- Solicitud de prestación.
- Modelo 145 de datos al pagador.
- Fotocopia DNI/NIE/Pasaporte.
- Número de Cuenta Bancaria, código IBAN.
- Los dos últimos recibos de cotización.
- Libro de familia en el caso de hijos a cargo

13. **¿Cómo justifico que mis ingresos han mermado un 75%?** Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

- a. Deberá aportar la información contable que lo justifique: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Si no está obligado a llevar esa documentación de contabilidad, por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

14. **¿Qué plazo tengo para solicitar la devolución de cuotas en caso de prestación extraordinaria?** El plazo para solicitar la prestación es de un mes, es decir, hasta el **14 de abril**. La prórroga del estado de alarma supondrá, una vez aprobada, que la vigencia de la prestación, y el correspondiente plazo de solicitud, se prolonga hasta el 30 de abril. Para la devolución de las cuotas no hay plazo, ya que, si se pagan las cotizaciones completas del mes de marzo por no haber recibido el visto bueno a la prestación antes de su giro, la Tesorería las devolverá de oficio. No obstante, el particular puede cursar la petición de devolución por las vías oficiales.

15. **¿Qué ocurre con los negocios que no están obligados a cerrar, como los talleres? ¿Pueden acceder a la prestación extraordinaria?** Sí, siempre y cuando acrediten una caída de la facturación del 75% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

16. **Si un autónomo tiene la cobertura con el INSS, y no está adscrito a ninguna mutua ¿cómo solicita la prestación?** Habilitarán un formulario para atender dichas solicitudes. Se solicita ante el SEPE mediante la correspondiente solicitud a la que deberá adjuntarse la correspondiente acreditación

17. **En caso de pluriactividad, ¿qué requisitos tengo que cumplir para acceder a la prestación?** No cobrar ninguna otra prestación. Esta

prestación es incompatible con el cobro de cualquier otra, por lo que el autónomo en pluriactividad puede cobrarla siempre que cumpla los requisitos y no perciba ninguna otra prestación.

18. **¿Cómo afecta la suspensión de términos e interrupción de los plazos para los trámites administrativos para la Tesorería de la Seguridad Social?** La suspensión de plazos afecta a la recaudación, pero no a la afiliación, liquidación y cotización.

3.2. Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.⁶

- **Beneficiarios:** Empresas y trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- ✓ **Duración:** 6 meses, sin interés
- ✓ **Objeto de moratoria:** cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta
- ✓ **Requisito indispensable:** que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- ✓ **Solicitud:** Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante el Sistema Red, dentro de los **10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso** correspondientes a los períodos de devengo, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.
- ✓ **Periodo de devengo:**
 - Empresas: entre **abril y junio de 2020**
 - Trabajadores por cuenta propia :entre **mayo y julio de 2020**

⁶ Art. 34 Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

- ✓ **Supuestos excluidos:** los códigos de cuenta de cotización y cuotas de recaudación conjunta por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo
- ✓ **Concesión de la moratoria:** 3 meses siguientes al de la solicitud

3.3. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.⁷

- ✓ **Beneficiarios:** empresas y trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED).
- ✓ **Requisito indispensable:** No tener ningún aplazamiento en vigor cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de **abril y junio de 2020**, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social.
- ✓ **Tipo de interés aplicado:** 0,5% para las cuotas aplazadas correspondientes al mes de Abril. Las cuotas de Mayo, Junio y Julio podrán ser objeto de moratoria para pagar seis meses después sin recargos ni intereses. Los autónomos cuya actividad quedó suspendida por el decreto de alarma no tendrán recargos si pagan las cuotas previas fuera de plazo.
- ✓ **Plazo de solicitud:** antes de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

⁷ Art. 35 Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

4. QUE OTRAS MEDIDAS SE HAN ESTABLECIDO PARA PYMES Y AUTONOMOS

4.1. Líneas ICO⁸

Líneas de avales 100.000 millones de euros para apoyar financiación de pymes/autónom@s → Aprobadas las condiciones para poner en marcha el **primer tramo de esta línea de avales** por un importe de 20.000 millones de €.

- ✓ **Aval** → con carácter retroactivo para operaciones concedidas desde el 18 de Marzo → garantizando → nuevos préstamos y renovaciones de los ya activos. Estos avales están enfocados para atender necesidades de financiación como: pago de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

Aval → vigencia: igual al plazo del préstamo concedido por parte de la entidad financiera con un plazo máximo 5 años.

La primera ½ del primer tramo de 20.000 millones en estos avales estará reservado para garantizar los préstamos de pymes y autónom@s.

Para pymes y autónom@ → el aval del 80% de estos nuevos préstamos y renovaciones.

Resto de empresas → el aval del 70% del préstamo nuevo concedido y el 60% de las renovaciones.

4.2. Medidas de Carácter Tributario⁹

- **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

⁸ Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19. BOE, núm. 83 del 26/03/2020.

URL: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/26/pdfs/BOE-A-2020-4070.pdf>

⁹ RESUMEN de medidas de carácter tributario adoptadas en el decreto-ley 2/2020, de 25 de marzo, para paliar los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

URL: http://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/c/document_library/get_file?uuid=9fd7cc5a-4d1a-4f41-b55c-337a60543c65&groupId=10136

- **Medida:** Se amplía en 3 meses los plazos de presentación y de pago.
 - **Supuestos:** Autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo ordinario de presentación finalice entre el 14 de marzo y hasta el 30 de mayo, ambos inclusive.
 - **Fecha de partida:** El día en que haya vencido o vaya a vencer el plazo ordinario.
 - **Fecha límite de presentación:** 3 meses desde la fecha de vencimiento del plazo ordinario.
- **Otros tributos o ingresos de derecho público (Tasa fiscal sobre el juego, Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, Canon de Saneamiento, Multas,...)**
- **Medida:** Se amplía en 2 meses los plazos de presentación y de pago.
 - **Supuestos:** Autoliquidaciones, declaraciones e ingresos cuyo plazo ordinario de venza durante el estado de alarma, actualmente entre el 14 de marzo hasta las 00h del 12 de abril, ambos inclusive.
 - **Fecha de partida:** El día en que haya vencido o vaya a vencer el plazo ordinario.
 - **Fecha límite de presentación:** 2 meses desde la fecha de vencimiento del plazo ordinario.
- **Tasa fiscal sobre el juego de suerte, envite o azar, relativas a máquinas recreativas y de azar.**
- **Medida:** Se establece una bonificación del 50% de la cuota devengada entre el 1 de abril y el 30 de junio para aquellas máquinas que se mantengan de alta en el censo durante los 2 primeros trimestres posteriores a la fecha de devengo.
- **Aplazamientos y fraccionamientos de pago**
- **Media 1:** Se eleva la cuantía mínima para no exigir garantías de 30.000 a 50.000 euros.
 - **Supuestos:** solicitudes presentadas desde el 27 de marzo hasta el 30 de junio por deudas derivadas de tributos propios y otros ingresos no tributarios de derecho público (quedan excluidas las deudas por tributos cedidos por ser competencia normativa del Estado).
 - **Medida 2:** Se amplían los vencimientos de los plazos concedidos.
 - **Nuevos vencimientos:**
 - Plazos/Fracciones comunicados antes del 14/03/2020 que venzan con posterioridad a dicha fecha. Se amplían hasta el 30/04/2020 (salvo que el plazo concedido sea mayor).

- Plazos/Fracciones comunicados con posterioridad al 14/03/2020. Se amplían hasta el 20/05/2020 (salvo que el plazo concedido sea mayor).

Relación de modelos afectados por esta medida:

CÓDIGO MODELO	DESCRIPCIÓN
811	Modelo de carta de pago derivado de aplazamientos
812	Modelo de carta de pago derivado de fraccionamientos

➤ **Plazo de pago de liquidaciones tributarias**

- **Medida:** Se amplía el plazo de pago.
- **Nuevos vencimientos:**
 - Liquidaciones notificadas antes del 14/03/2020 que vengan con posterioridad a dicha fecha. Se amplía el plazo de pago hasta el 30/04/2020 (salvo que el plazo concedido sea mayor).
 - Liquidaciones notificadas con posterioridad al 14/03/2020. Se amplían hasta el 20/05/2020 (salvo que el plazo concedido sea mayor).

Relación de las principales liquidaciones emitidas por la Administración tributaria autonómica afectadas por esta medida:

CÓDIGO MODELO	DESCRIPCIÓN
074	Liquidación provisional por el Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos
500	Liquidación provisional genérica
602	Liquidación provisional por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
652	Liquidación provisional por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
801	Liquidación incluida en actas de inspección
810	Liquidación de intereses de demora
820	Liquidación de intereses suspensivos
901	Sanciones tributarias
903	Liquidación provisional emitida en procedimientos de gestión

➤ **Procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadoras, devolución de ingresos indebidos, declaración de nulidad, rectificación de errores materiales y de revocación.**

Medida 1: Se amplían los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información con trascendencia tributaria o formular alegaciones.

Nuevos vencimientos:

- Los trámites notificados antes del 14/03/2020 que no hayan vencido en dicha fecha. Se amplían hasta el 30/04/2020 (salvo que el plazo concedido inicialmente sea mayor).
- Los trámites notificados con posterioridad al 14/03/2020. Se amplían hasta el 20/05/2020 (salvo que el plazo concedido inicialmente sea mayor).

Medida 2: Se interrumpe el cómputo del plazo máximo para resolver en los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionador o de revisión tramitados por la Administración tributaria autonómica. El tiempo transcurrido desde el 14/03/2020 al 30/04/2020 no computará a efectos de la duración máxima de dichos procedimientos.

➤ **Revisión en vía administrativa: recursos y aplazamientos**

Medida: Se amplía el plazo para la interposición de recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, o frente a resoluciones dictadas en procedimientos económico-administrativos.

Nuevo vencimiento: El plazo para la interposición de los recursos o reclamaciones anteriormente indicadas se empezará a computar a partir del 30/04/2020 siempre que no estuvieran vencidos a 18/03/2020.

➤ **Caducidad y prescripción**

Medida: Se interrumpen los plazos de caducidad y prescripción. El tiempo transcurrido desde el 14/03/2020 al 30/04/2020 no computará a efectos de caducidad y prescripción.

5. MEDIDAS DIRIGIDAS AL SECTOR COMERCIO

5.1. Medidas Adoptadas en la Conferencia Sectorial del Comercio celebrada el 18/03/2020

- ✓ **Medidas de liquidez:** concediendo créditos a las empresas, para evitar un problema de liquidez. Asimismo, CESCE ha lanzado una nueva línea de emergencia de 2.000 M€ para garantizar la liquidez en la exportación.
- ✓ **Mayor capacidad de digitalización:** Plan Acelera con 250 M€ para acelerar la transición digital.
- ✓ **Servicio a domicilio** está permitido. Cualquier comercio que pueda dar servicio a domicilio, puede abrir, lo que no puede hacer es recibir a personas (si no vende artículos de primera necesidad). Cualquier comercio que pueda prestar ese servicio, puede abrirlo (vía internet, telefónica, correspondencia). Siempre tienen que estar cerrado al público. No está permitida la recogida de mercancías. Es decir, no podemos ir a retirar una prenda, pero lo que si podemos hacer es que nos la lleven a casa. Permitiendo el servicio a domicilio, van a poder abrir comercios que ahora están cerrados.
- ✓ **Comercios de rango mixto** (es decir, que tienen algunos productos de primera necesidad y otros que no lo son): pueden abrir al público, pero delimitando las zonas (dejar comprar productos de primera necesidad, pero no los demás).
- ✓ **Actividad interna de los comercios:** los comercios que no sean de primera necesidad, aunque no puedan abrir al público, si pueden hacerlo para su actividad interna (inventario etc.).
- ✓ **Certificados:** es necesario instrucciones claras y precisas sobre qué información y documentos debe llevar el transportista para poder acceder a las tiendas y circular con seguridad. (Ver Anexo)
- ✓ **Electrodomésticos:** los productos electrónicos y tecnológicos **no son de primera necesidad**. Las tiendas de electrodomésticos no pueden abrir al público. No obstante, si está permitida la reparación. Si la reparación no fuese



posible, se puede comprar uno nuevo online, pero no en un centro abierto al público.

- ✓ **Droguerías y ferreterías:** en principio los productos de estas tiendas **no son** de primera necesidad.

5.2. **Medidas de liberalización de los horarios de apertura de las actividades comerciales autorizadas¹⁰**

Se establecen medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales habilitadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVI-19. Podrán permanecer **abiertos al público** durante los **días no hábiles** a efectos comerciales, **sólo y exclusivamente** para la venta de productos y servicios básicos que a continuación se relacionan:

1. Alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
2. Productos veterinarios, médicos, ópticas y productos ortopédicos.
3. Productos higiénicos.
4. Prensa y papelería.
5. Combustible para la automoción.
6. Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
7. Alimentos para animales de compañía.

Los establecimientos anteriormente mencionados están obligados a **delimitar claramente los espacios accesibles al público** dedicados a la venta de productos y servicios permitidos.

Los establecimientos comerciales, que en domingos y festivos no autorizados, abran y dispongan para la venta servicios o productos no referidos en el párrafo primero, serán **sancionados** según lo previsto en el artículo 48 letra m), y artículos concordantes de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de Extremadura.

Lo dispuesto en este decreto-ley será de aplicación mientras dure el periodo de excepción determinado por la declaración del estado de alarma, y sus eventuales prórrogas o ampliaciones.

¹⁰ DECRETO-LEY 1/2020, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales habilitadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID 19. DOE núm. 56 del 20/03/2020.

URL: <http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/560o/20DE0001.pdf>

6. MEDIDAS DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLÉO

6.1. Medidas adoptadas por el SEXPE-SEPE para la atención a las personas en situación de desempleo

(Elaborado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social)

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

1. ¿CÓMO PEDIR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLÉO, SI LA OFICINA ESTÁ CERRADA?

Las oficinas del Sepe permanecen cerradas al público por seguridad. Puede pedir cita y el personal del Servicio Público de Empleo Estatal contactará con usted para hacer los trámites necesarios. Si tiene firma electrónica o cl@ve, en nuestra oficina electrónica puede realizar la tramitación telemática o bien plantear las cuestiones que consideres www.sepe.es. Otra posibilidad es escribir un correo electrónico a esta dirección:

dp06tramitacion@sepe.es

2. NECESITO RENOVAR DEMANDA Y NO SE DÓNDE LO PUEDO HACER.

No tiene que renovar. El Servicio Extremeño Público de Empleo ha puesto en marcha un procedimiento de renovación automática. Las personas a las que se les realice la renovación recibirán un SMS o correo electrónico, con la nueva fecha de renovación.

3. ¿CÓMO TENGO QUE PEDIR LA PRESTACIÓN POR UN ERTE? ¿TENGO QUE PRESENTAR YO LA SOLICITUD?

Si está afectado por un ERTE, no tiene que hacer ninguna gestión, su empresa comunicará tus datos a la administración y te daremos de alta automáticamente en el sistema. Iniciaremos los trámites para el reconocimiento de tus prestaciones

4. QUIERO SABER SI LOS DÍAS DE PARO AL CESAR POR EL CORONAVIRUS SE ME VAN A DESCONTAR DEL PARO QUE ME CORRESPONDA.

No se le descontará. El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico

y social del COVID-19, ha dispuesto que en los supuestos en que la empresa decida la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo por el CORONAVIRUS, el Servicio Público de Empleo Estatal no computará el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

5. SOY AUTÓNOMO Y HE CERRADO POR LO DEL CORONAVIRUS, ¿QUÉ PARO ME CORRESPONDE? ¿DÓNDE LO SOLICITO?

La gestión de la prestación corresponde a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

La ayuda consiste en permitir el acceso al cese de actividad. Podrán acceder aquellos autónomos cuyas actividades hayan sido suspendidas. O bien si durante el mes anterior al que se vaya a solicitar la prestación se acredita haber perdido el 75% de la facturación, con respecto a la media mensual del último semestre.

Además, tendrá que estar dado de alta en la Seguridad Social en el momento en que se declaró la alarma, y encontrarse al corriente de pago. Como medida excepcional, se va a permitir al autónomo ponerse al día en 30 días naturales, antes de denegar la solicitud. ¿Cuánto voy a cobrar? El 70% de la base reguladora por la que esté cotizando el profesional.

6. SOY UN MAYOR DE 52 Y NECESITO PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL, ¿CÓMO LA ENVÍO?

El Gobierno, con el fin de reforzar los derechos de las personas, ha establecido que en el caso de los beneficiarios del subsidio para mayores de cincuenta y dos años no se interrumpirá el pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social aun cuando la presentación de la preceptiva declaración anual de rentas se realice fuera del plazo establecido legalmente.

7. SE ME TERMINA EL SUBSIDIO Y TENGO QUE SOLICITAR LA PRÓRROGA, ¿CÓMO LO HAGO?

La entidad gestora prorrogará de oficio el derecho a percibir el subsidio por desempleo en los supuestos sujetos a la prórroga semestral del derecho, a efectos de que la falta de solicitud no comporte la interrupción de la percepción del subsidio por desempleo ni la reducción de su duración.

8. HE INTENTADO PRESENTAR MI SOLICITUD POR LA PÁGINA DEL SEPE Y ME DA UN ERROR, Y NO SE SI SE HA COMPLETADO. ¿CÓMO PUEDO AVERIGUARLO?

Si usted ha solicitado su prestación o bien ha solicitado la misma a través de la sede electrónica, puede consultar inmediatamente el estado de la prestación o de la solicitud a través de la opción "Consulte los datos y recibo de su prestación" en nuestra sede electrónica https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=proce_ciudadanos/.

9. QUERÍA SABER SI TENGO DERECHO A COBRAR ALGUNA PRESTACIÓN, POR LO DEL CORONAVIRUS.

Si usted es una persona trabajadora, puede acudir a la página web del sepe www.sepe.es. Si está afectado por un ERTE, puede ver la respuesta a la pregunta número 3.

10. NECESITO SOLICITAR LA BAJA POR COLOCACIÓN O APORTAR DOCUMENTACIÓN Y LA OFICINA ESTÁ CERRADA Y NO ME COGEN EL TELÉFONO. ¿CÓMO LO PUEDO COMUNICAR?

Rellena este formulario y se pondrán en contacto contigo https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=proce_ciudadanos/cita_previa.html.

También puedes realizar la presentación telemática si tienes firma electrónica:

https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=proce_ciudadanos/.

La presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo).

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SEXPE

PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO

ACTUACIONES DE LOS CENTROS DE EMPLEO

RENOVACIÓN DE DEMANDAS.

PARA MANTENER LAS DEMANDAS EN SITUACIÓN DE ALTA



No será necesario que los demandantes acudan a la oficina a renovar presencialmente sus demandas de empleo para que estas se mantengan en "Alta", y posibiliten el reconocimiento o reanudación de las prestaciones por desempleo. El Sexpe las renovará de oficio y de forma masiva hasta el 30 de abril de 2020.

REACTIVACIÓN DE LA DEMANDA

CUANDO SE HA TENIDO DEMANDA EN ALGUNA OCASIÓN Y SE DEBE DAR NUEVAMENTE DE ALTA

Se puede reactivar debido dos situaciones:

- Petición de prestación por desempleo: Con la cita previa solicitada al SEPE se procederá de oficio a reanudar la demanda de desempleo.
- Sin petición de prestación: Deberá realizarse a través de los servicios Web del SEXPE o excepcionalmente vía telefónica

Teléfono Centro de Empleo de Coria:
927 01 37 35



<http://extremaduratrabajo.gobex.es/renovardemanda>

CORREO ELECTRÓNICO CENTRO DE EMPLEO DE CORIA
cempleo.coria@extremaduratrabajo.net



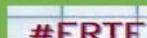
NUEVAS INSCRIPCIONES

PERSONAS QUE NUNCA HAYAN ESTADO INSCRITAS EN EL DESEMPLEO

En el caso de personas que no han sido anteriormente demandantes de empleo y, por tanto no pueden reactivar su demanda a través de servicios web, se podrá solicitar la inscripción de la demanda a través de correo electrónico de su centro de empleo o por teléfono debiendo en este caso, comunicar una dirección de correo electrónico o teléfono móvil. Si se aporta una dirección de correo electrónico, se remitirá la tarjeta de demanda generada.

PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR ERTE

COMO ACTUAR EN CASO DE ESTAR AFECTADO POR UN ERTE



Los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporales de empresa (ERTE) no realizarán trámite alguno en relación con su alta en la demanda de empleo. La Dirección General del Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, remitirá la relación de trabajadores afectados a la Dirección Gerencia del SEXPE y de esta a los centros de empleo para que tramiten de oficio el alta de la demanda de empleo y se la remita al trabajador, preferentemente por medios telemáticos. Por tanto, no será necesario que los trabajadores se desplacen a su centro de empleo.

OTRAS CUESTIONES

RAI, RENTA AGRARIA, BÚSQUEDA DE EMPLEO



- Durante la vigencia de la declaración del Estado de Alarma, el SEPE no exigirá la acreditación de Búsqueda de Empleo para el cobro del subsidio y la RAI
- No será necesaria la entrevista personal para el cobro de la Renta Agraria, o bien se realizará de forma telefónica.

DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE EMPLEO DE CORIA

TELEFONO: 927 01 37 35

cempleo.coria@extremaduratrabajo.net

[www.extremaduratrabajo.net](http://extremaduratrabajo.net)



Exmo Ayuntamiento de

Moraleja

Fuente: SEXPE. Resolución del 16/03/2020 de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo

6.2. Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal

- ✓ **Beneficiarios:** contratos temporales que finalizan con posterioridad a la declaración del estado de alarma y hayan tenido un **contrato de duración mínima de dos meses** que no entren dentro de los supuestos de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020.
 - ✓ **Incompatibilidad:** El subsidio de desempleo excepcional será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.
 - ✓ **Cuantía de la ayuda:** 80 por ciento del IPREM
 - ✓ **Duración:** un mes, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley.
-

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ACTIVIDAD ESENCIAL

Modelo de declaración responsable a emitir para los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable recogido en el Real Decreto-ley 10/2020

D/D.^a _____, con DNI _____, actuando como
representante de la empresa/empleador _____

(NIF: _____).

Datos de contacto de la empresa/empleador:

– Domicilio: _____

– Teléfono: _____

– Correo electrónico: _____

Declara responsablemente: Que D/D.^a _____, con DNI _____ es trabajador/a de esta empresa/empleador y reúne las condiciones para no acogerse al permiso retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020. Para que conste a los efectos de facilitar los trayectos necesarios entre su lugar de residencia y su lugar de trabajo.

En _____, a _____ de _____ de 2020.

FDO: _____

ANEXO II. RELACIÓN DE LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL COVID-19

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
 - Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
 - DECRETO-LEY 1/2020, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales habilitadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19. DOE núm. 56 del 20/03/2020.
 - RESUMEN de medidas de carácter tributario adoptadas en el decreto-ley 2/2020, de 25 de marzo, para paliar los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19. BOE, núm. 83 del 26/03/2020.
 - Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.
 - Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
 - Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
-

BIBLIOGRAFIA Y WEBGRAFIA

- CRITERIO 5/2020 SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO DIECISIETE DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19
 - NOTA RESUMEN - CONFERENCIA SECTORIAL DE COMERCIO INTERIOR. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Secretaría de Estado, Seguridad Social y Migraciones
 - PREGUNTAS FRECUENTES. COLABORACIÓN SEPE-SEXPE. Ministerio de Trabajo y Economía Social. Servicio Público de Empleo
 - RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO DEL SEXPE DE 16 DE MARZO DE 2020 POR LA QUE SE DICTA INSTRUCCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE EMPLEO DEL SEXPE DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19. Servicio Público de Empleo
 - PAGINA SEGURIDAD SOCIAL. www.revista.seg-social.es. <https://revista.seg-social.es/2020/03/23/como-solicitar-la-nueva-prestacion-extraordinaria-para-autonomos-afectados-por-el-covid-19/>
-